

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CANTEL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO: CERTIFICA; Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de Cantel, en la cual se encuentra inscrita el **ACTA NUMERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (1-2023)**, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, que en su parte conducente punto **QUINTO** literalmente se lee.-----

...**QUINTO:** El Honorable concejo Municipal procede a la Lectura, Revisión y Aprobación del Reglamento de uso de Combustible de la Municipalidad de Cantel, departamento de Quetzaltenango.

**REGLAMENTO DE USO DE COMBUSTIBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE CANTEL
DEPARTAMENTO DE
QUETZALTENANGO
CAPITULO I**

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL: a) Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; b) Decreto 12-2002 Código Municipal de Guatemala.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO Normar el procedimiento para la dotación, administración y control del recurso denominado "Combustible" para comisiones oficiales de la municipalidad de Cantel y otras relacionadas con las diversas actividades realizadas por integrantes de comités organizados, asociaciones, Alcaldías Comunitarias, Consejos de Desarrollo por cumplimiento oficial o de funcionamiento de la municipalidad de Cantel, departamento de Quetzaltenango.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- **Vehículo.** Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, los cuales pueden ser camionetas, automóviles, pick up, jeeps, camiones de volteo, motocicletas, equipo caminero, equino de maquinaria pesada y todo vehículo que se mueva por acción mecánica a combustión.
- **Vehículo oficial.** Es el vehículo propiedad de la municipalidad, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales de la municipalidad y para la atención de emergencias locales.
- **Vehículo de terceros.** Es el vehículo propiedad de un trabajador, integrantes de comités organizados, asociaciones, Alcaldías Comunitarias, Consejos de Desarrollo destinado exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales de la municipalidad o de la organización comunitaria, para la atención de emergencias locales, cuando así sea autorizado.
- **Vehículo de uso social/estatal.** Vehículo acondicionado con instrumental de primeros auxilios y especialmente diseñado para el transporte de personas enfermas o heridas; lleva una sirena de aviso sobre el techo para indicar preferencia de paso en carretera o calles en casos de urgencia.
- **Maquinaria arrendada o bajo convenio interinstitucional.** Vehículo bajo el uso o administración de la Municipalidad de Cantel.
- **Vale de combustible.** Documento que existe como constancia de haber efectuado uno o varios despachos de combustible previamente autorizado por AUTORIDAD MUNICIPAL, para efectos de control y pago.
- **Encargado de Combustibles.** Para los efectos del presente normativo, es la persona responsable del manejo y control de combustible aprobados para consumo

de los vehículos, equipos y maquinaria pesada en una unidad; pudiéndose hacer la delegación de forma verbal o escrita.

- **Estación de Servicio.** Establecimiento legalmente autorizado para la venta y despacho de combustibles dentro del perímetro del Municipio de Cantel, a efecto optimizar gastos y tiempo, para el suministro de dicho combustible.
- **Unidades.** Comprende, unidades administrativas o dependencias de la Municipalidad de Cantel.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN El presente reglamento contiene las líneas de acción para el uso adecuado del suministro de combustible a otorgar para la realización de las diferentes comisiones municipales que así lo requieran, las distintas dependencias municipales, integrantes de comités organizados, asociaciones, Alcaldías Comunitarias, Consejos de Desarrollo. También es objeto del presente reglamento el suministro de combustible para el funcionamiento de plantas o motores estacionarios utilizados para la generación de energía eléctrica para la conducción de agua potable, para los vehículos de Recolección de Basura, vehículos automotores de cuatro y dos ruedas propiedad municipal o vehículos de propiedad particular en cumplimiento de una comisión municipal o comunitaria que la realiza y vehículos de uso social o estatal para traslado de personas enfermas.

ARTÍCULO 5. DEL CONTRATO DE COMBUSTIBLE De conformidad con lo establecido en la Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento, se deberá realizar el evento según modalidad de adquisición aplicable monto estimado asignado en el renglón presupuestario correspondiente para el ejercicio fiscal de forma anual con el fin de suscribir un contrato entre la Municipalidad de Cantel y la empresa proveedora del suministro para que se garantice el suministro contratado y el cumplimiento de las condiciones acordadas para ambas partes. Los pagos se efectuaran en base a los términos establecidos entre el proveedor y la Municipalidad de Cantel.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS PARA EL SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 6. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE El Alcalde Municipal, deberá nombrar a la persona idónea para el manejo y control del combustible, y será responsable de cumplir y hacer que se cumplan los lineamientos establecidos en el presente reglamento, pudiendo hacer dicha designación de forma verbal o escrita, así como de llevar el control que garantice la transparencia en el uso de dicho recurso.

En el presupuesto municipal de cada ejercicio, se dispondrá de una asignación al renglón 262 (Combustible), la cual se dividirá dentro de los meses del ejercicio fiscal, con el fin de asegurar disponibilidad tanto presupuestaria como financiera, así como el suministro.

ARTÍCULO 7. CÁLCULO DEL GALONAJE POR COMISIÓN Para determinar la cantidad de galones por comisión, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos: La distancia a recorrer; el precio del galón al día en el mercado y condiciones del camino a recorrer (asfaltado o terracería)

ARTÍCULO 8. MODALIDAD PARA LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE Para el abastecimiento del combustible, se utilizará la modalidad de "VALES" los cuales deberán de tener una numeración y previamente autorizados, que deberán ser impresos únicamente para dicho fin, el cual deberá contener la siguiente información: Identificación de que el vale pertenece a la Municipalidad Cantel; Uso exclusivo para control de combustible; Cantidad en quetzales; Tipo de Combustible (Diésel, gasolina

súper o gasolina regular); Identificación del Vehículo con numero de placas; Nombre y firma de quien realiza la comisión y firma del alcalde municipal para la autorización del vale del suministro.

ARTÍCULO. 9 MECANISMO DE OBTENCIÓN DEL VALE Los vales quedarán bajo la Dirección Financiera Municipal y serán entregados a la persona nombrada para el manejo y control del combustible mediante requerimiento verbal. Todo empleado, funcionario público, integrantes de comités organizados, asociaciones, Alcaldías Comunitarias, Consejos de Desarrollo que tenga asignada una comisión oficial, deberá solicitar el vale respectivo cuando la comisión se realice, en el perímetro urbano, Aldeas y Caseríos del municipio dentro y fuera del departamento de la Republica de Guatemala.

ARTÍCULO 10 USO DE BITÁCORA Se deberá contar con un libro de bitácora, para control de emisión de vales, y deberá adjuntarse el detalle de los vales utilizados cada mes al pago correspondiente, el cual estará bajo el manejo de la Dirección Municipal de Planificación DMP.

ARTÍCULO 11 ACCIONES DE CONTROL La auditoría interna será encargada de realizar revisiones del uso adecuado del combustible otorgado a los vehículos propiedad de la municipalidad, particulares, integrantes de comités organizados, asociaciones, Alcaldías Comunitarias, Consejos de Desarrollo durante todo el año, de acuerdo a las circunstancias.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12 COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS La dotación de combustible para vehículos que no sean propiedad municipal pero que, en algún momento, por la actividad que esté desarrollando, se considere que está al servicio del municipio, o de las comunidades solo se hará mediante previa autorización, de la autoridad superior.

ARTÍCULO 13. RESPONSABLE El empleado nombrado por el alcalde municipal para el manejo del suministro de combustible será el responsable de cumplir y hacer que se cumplan los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

PROHIBICIONES SANCIONES

ARTÍCULO 14 PROHIBICIONES

- Queda prohibido alterar el contenido de los vales o reproducirlos.
- Queda estrictamente prohibido cargar combustible en galones o cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo, de igual manera extraer combustible.
- Las plantas para la generación de energía eléctrica o motores estacionarios utilizados para la conducción de agua potable u otro tipo de máquinas que por su naturaleza se debe trasladar el suministro en galones.

ARTÍCULO 15 SANCIONES

Por incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento se aplicará las siguientes sanciones:

- a) Reintegro del combustible o cantidad monetario en caso comprobable de anomalía.
- b) Cuando se encuentre una primera vez al trabajador realizando mal uso del vale (alteraciones o uso del suministro en comisiones diferentes, cambio de vale por efectivo, etc.) del combustible otorgado, se le realizará por escrito una llamada de atención y advertencia indicándole el motivo y se enviará copia de la misma a su expediente laboral.

- c) Cuando en una segunda oportunidad al trabajador realizando un mal uso del combustible se le suspenderá en forma definitiva la entrega de vales, informando de ello al alcalde municipal.
- d) Incumplimiento a cualquiera de los artículos establecidos en el presente Reglamento serán sujeto de sanción disciplinaria que establecerá el alcalde municipal.

DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES

ARTÍCULO 16. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PROGRAMAS La aplicación de las disposiciones del presente reglamento se podrán modificar la asignación de acuerdo a los precios de mercado de los combustibles.

ARTÍCULO 17. ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO El Concejo Municipal queda facultado para modificar el presente reglamento cuando se considere necesario para actualizarlo y reformarlo.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA El presente Reglamento de uso de combustible de la municipalidad de Cantel departamento de Quetzaltenango, entra en vigencia el día de la publicación en el Diario Oficial.

Y, para los usos legales que para el efecto correspondan, extendiendo firma y sello la presente en el Municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Edna Fabiola Ramírez Cuyuch
SECRETARIA MUNICIPAL

Vo. Bo.

Lic. David Joel Chojolán Zorín
ALCALDE MUNICIPAL